

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00575-00
AUTO 2 No. 1887

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

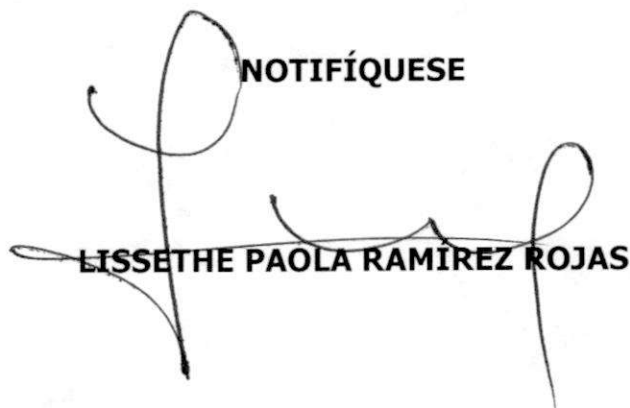
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-00336-00
AUTO 2 No. 1888

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

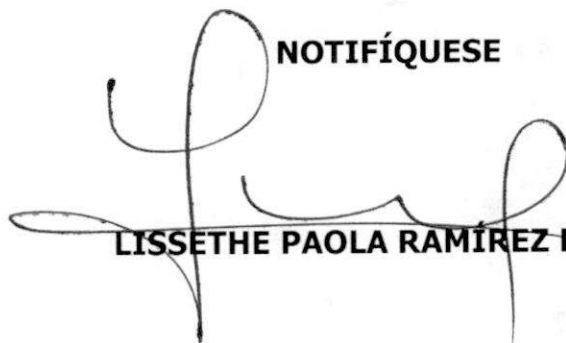
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada de la parte demandante al abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.391 y T.P. No. 67.070 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00112-00
AUTO 2 No. 1897**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 03-2017-00348-00
AUTO 2 No. 1902

Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00343-00
AUTO 2 No. 1908

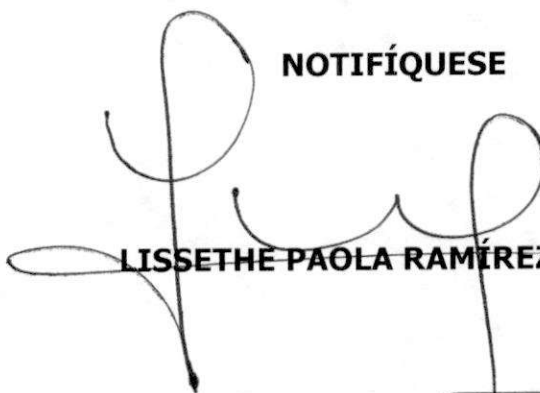
Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Silva Cano
Secretario

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00155-00
AUTO 2 No. 1892

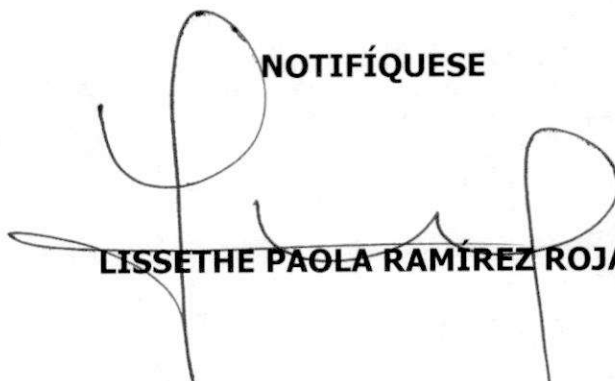
Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo de Sierra Carró*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-0052-00
AUTO 2 No. 1893**

Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00
AUTO 2 No. 1894**

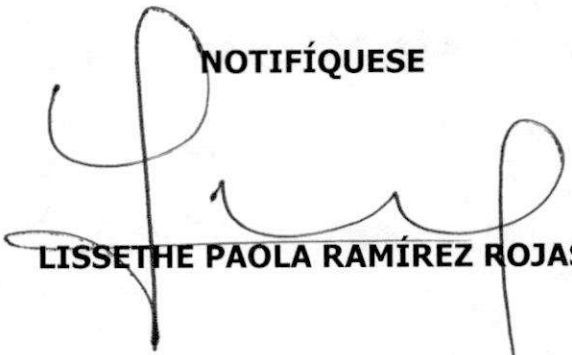
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAQUEZ apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coronado
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00274-00
AUTO 2 No. 1884**

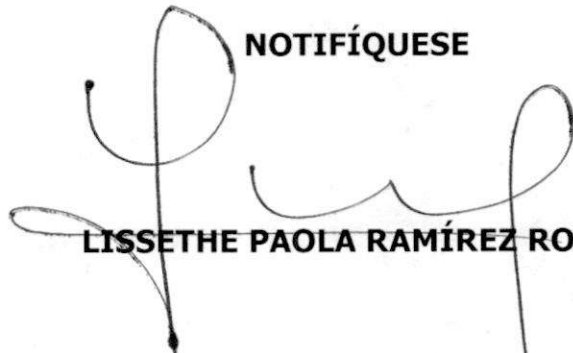
Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2013-00213-00

AUTO 2 No. 1912

En atención a los escrito allegados por el adjudicatario y la parte demandante, el Juzgado observa que no existe certeza si ya se produjo la entrega del bien a fin de poder disponer con la entrega de dineros tal y como lo dispone el artículo 455 del C.G.P., motivo por el cual, se

DISPONE:

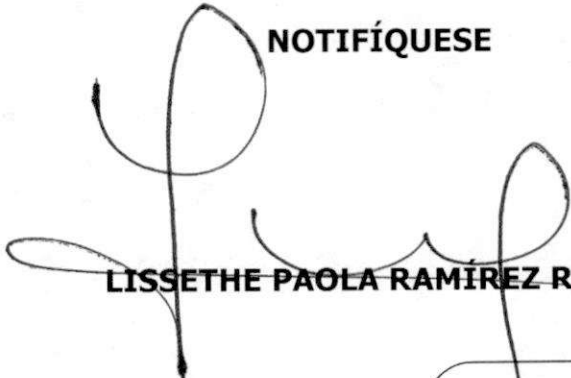
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS y **RESERVESE** la suma de \$1.326.244 para el pago de los gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado conforme a lo legal y si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de los antes expuesto en el presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE al señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS a fin de que se sirva informar si ya se cumplió con la entrega del bien aquí adjudicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silvero Castro
E-110000000

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00999-00
AUTO 2 No. 1895**

En atención a la cesión de crédito que antecede, el Juzgado,

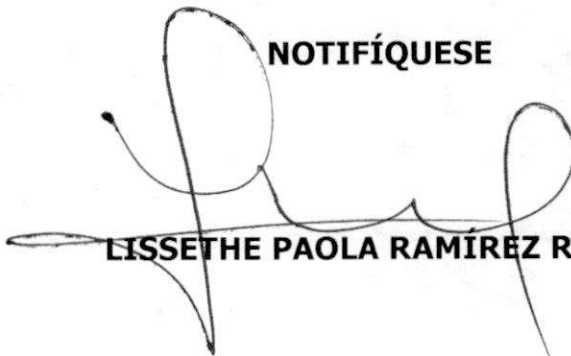
RESUELVE:

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar los certificados de existencia y presentación legal actualizados, como quiera que los aportados datan del año 2017.

Cumplido lo anterior, se resolverá conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carrero
Secretario*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2013-0729-00
AUTO 2 No. 1909**

En atención al poder allegado por la parte demandada y conforme a la consulta realizada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el Juzgado ,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR reconocer personería al señor JAIME ANDRES ARANGO PRADO como quiera que no cuenta con la calidad de abogado conforme a la consulta realizada en el URNA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase las copias solicitadas por la parte demandada como quiera que aportó el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00621-00
AUTO 2 No. 1907**

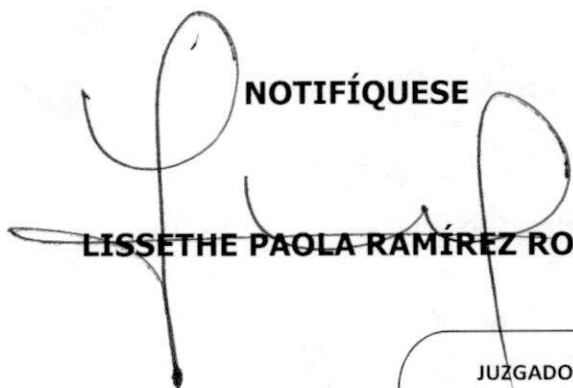
Teniendo en cuenta lo solicitado por la Coordinadora de Cobro jurídico Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia y el abogado Juan Diego Paz Castillo observa el despacho que no cuentan con la facultad expresa para suspender procesos y como de igual no reúne los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 1731 de 2017¹ por cuanto ya se está ejecutado la presente obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso requerido por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Caldas - Cesar - Córdoba - Guaviare - Sucre

¹ **Artículo 8º.** Suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del Fonsa. *Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN y/o del Fonsa, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de junio de 2015, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como la prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la Ley Civil.*

Parágrafo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del trámite de los procesos concursales." Subrayado y negrillas fuera del texto original.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2018-00108-00
AUTO 2 No. 1898**

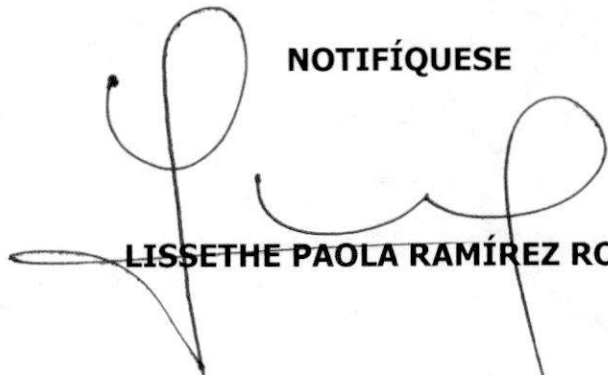
En virtud al oficio No. 975 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Cali - Colombia
Secretario*

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00
AUTO 2 No. 1903**

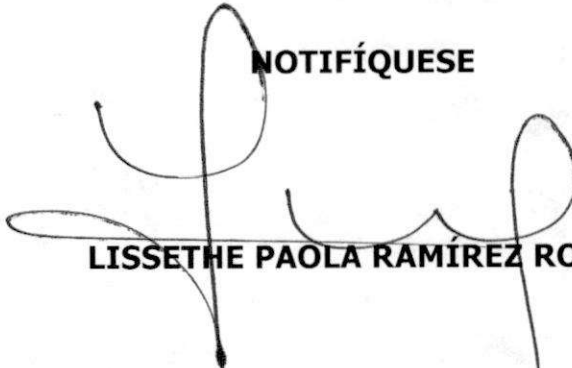
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00
AUTO 2 No. 1890**

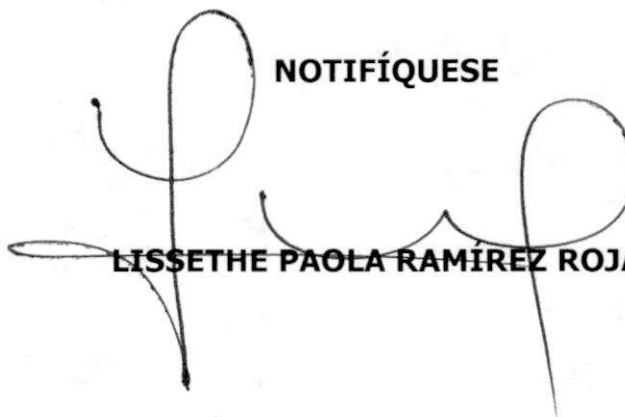
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador del CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00
AUTO 2 No.1879**

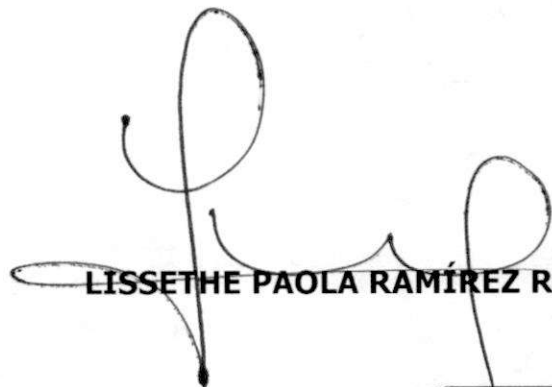
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 06-2011-00158-00
AUTO 2 No.1881**

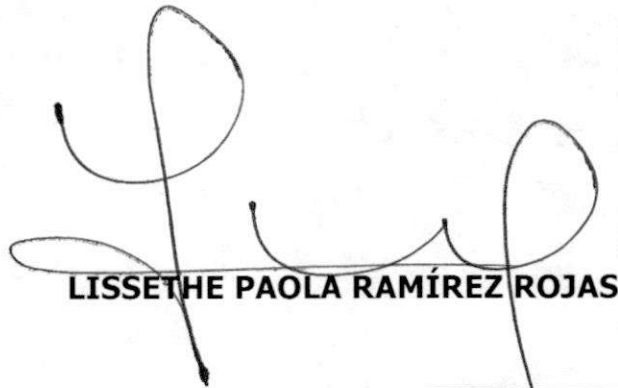
En atención al escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Sierra Corp

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 02-2017-00221-00
AUTO 2 No. 1886**

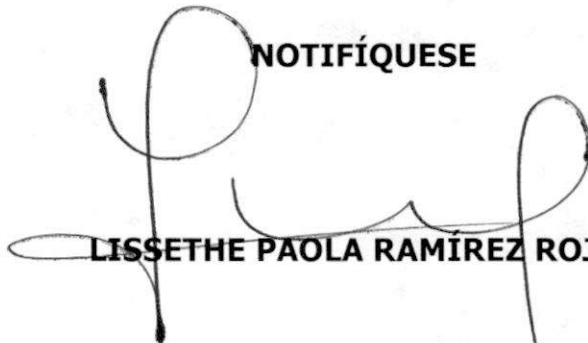
En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$1.813.800.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Editorio S.A. Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00583-00
AUTO 2 No.1880**


En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00217-00
AUTO 2 No. 1883

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aportó la constancia de solicitud previa ante las entidades requeridas en su escrito, donde consten que no le fue suministrada la información requerida, observa el despacho que resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P¹, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Subrayado y negrillas fuera del texto original.

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2015-0018-00
AUTO 2 No. 1901**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la señora Ligia Correa Valencia en el cual informa sobre el abono realizado por la suma de \$100.000.00 para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora LIGIA CORREA VALENCIA el escrito visible a folio 148 donde se evidencia la última dirección aportada por el abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ quien obra apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Transcriptor de Minutas
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00

AUTO 2 No. 1910

Como quiera que la parte demandante y el pagador de Colpensiones atendieron en debida forma a lo requerido en el auto de fecha 20 de febrero de 2019, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante y el pagador de Colpensiones para ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** la parte demandada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO** apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

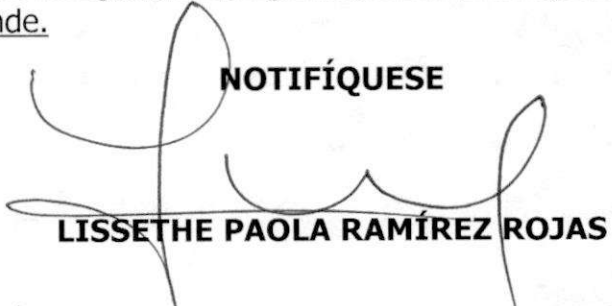
- La liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes conforme los estipula el mandamiento de pago.
- Deberá tener en cuenta los abonos reconocidos por el representante legal en su escrito visible a folio 82 vto tal y como lo dispone el artículo 1653 del C.C.

TERCERO: PREVENGASE a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO** que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional en derecho, cumpla con la carga procesal ordenada so pena de realizar la compulsión de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por la falta de diligencia profesional, al omitir en la actualización de la liquidación de crédito imputar como corresponde los abonos realizados por el ejecutado tal y como consta en el presente asunto², así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante³ y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta

Cumplido el término de ejecutoria, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

² Artículo 30 y 37 Ley 1123 de 2007
³ Artículo 78 Código General del Proceso

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Caldas - Quindío - Suva Comuna
SECRETARIO

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00543-00
AUTO 2 No. 1891

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar el informe de inmovilización emitida por la autoridad competente donde se evidencie que el vehículo de placas UBS-949 fue puesto a disposición del presente proceso.

Cumplido lo anterior se dispondrá conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.08-2015-00430-00
AUTO 1 No. 889**

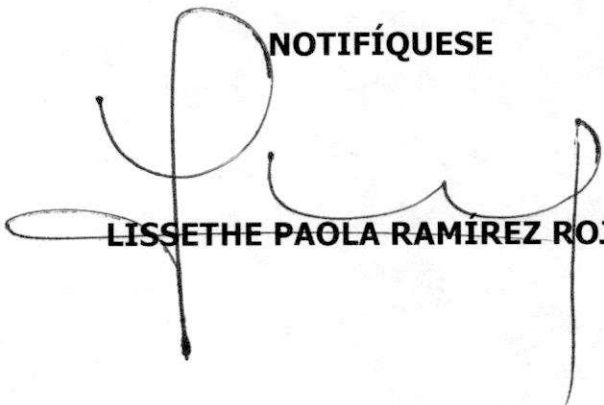
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el BANCO DAVIENDA S.A. en contra de MAIRA ANGELICA ROJAS ROMERO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA ANGELICA ROJAS ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.672.794 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 023-2017-00457-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Aguado Silva Campo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00327-00
AUTO 2 No. 1885**

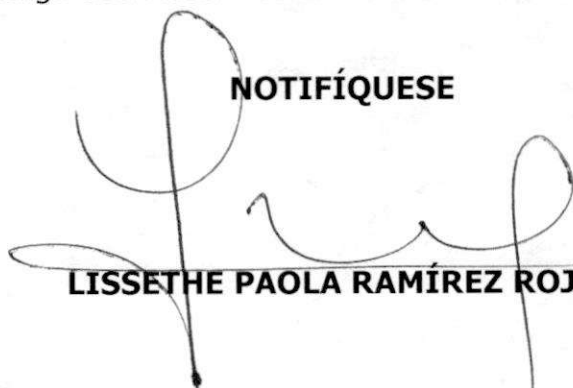
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.2013 de mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-01017-00
AUTO 2 No.1882**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION para que en un término perentorio de **tres (3) días** una vez notificado, informe a este Despacho Judicial de manera cronológica y detallada como fueron registrados ante esa entidad cada uno de los embargos que recaen sobre la aquí demandada ANA INES PEREA MENA identificada con C.C. 31.835.617, lo anterior, a fin de esclarecer la situación descrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y aras de verificar que se haya procedido como en derecho corresponde con la medida de embargo aquí decretada y comunicada mediante oficio No.528-12-1017, así mismo, **SIRVASE** remitir con la información solicitada copia de los oficios de embargo con su respectiva fecha de recibido además de indicar desde que fecha fueron aplicados si a ello hubo lugar.

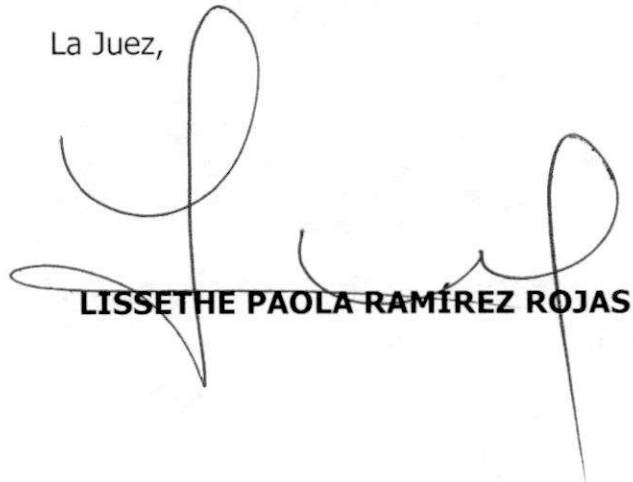
SEGUNDO: REQUIERASE a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada ANA INES PEREA MENA identificada con C.C. 31.835.617.

TERCERO: CONCEDASE a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2017-00874-00
AUTO 2 No. 1900**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** se sirva allegar el despacho comisorio No.05-75 debidamente diligenciado, comisión que fue llevada a cabo el día 09 de abril de 2019.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00
AUTO 2 No. 1904

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora del centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL- **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** a fin de se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.583.567. **Para lo anterior concédasele el término de cinco (05) días.**

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la conciliadora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipal
Cali - Estado de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00
AUTO 2 No. 1899**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2345 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

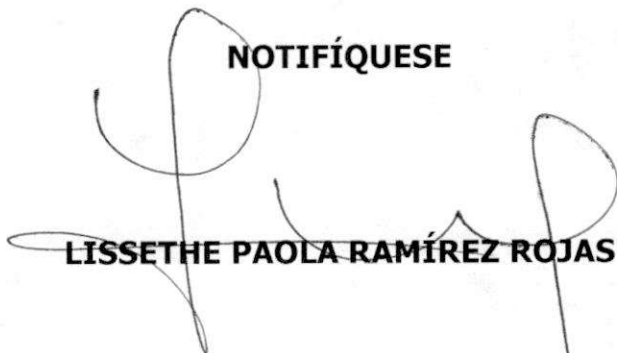
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 020-2019-00346-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.07-2018-00498-00
AUTO 2 No. 1889**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-910105** ubicado en la CALLE 2 NO.19-250 HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO P.H. CASA 35 DESTINADA PARA VIVIENDA 2 NIVELES de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado DILYAN MARGARITA ARRECHEA MEJIA identificada con C.C. No.34.331.225.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

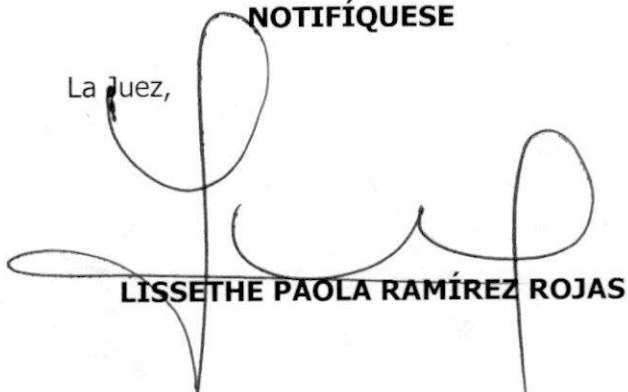
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva
Secretario

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00
AUTO 2 No. 1896**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2241 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 020-2019-00334-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00

AUTO 2 No. 1911

En atención a la constancia secretaria que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto No.1629 de fecha 10 de abril de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandante es GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S. y no como allí se indicó.

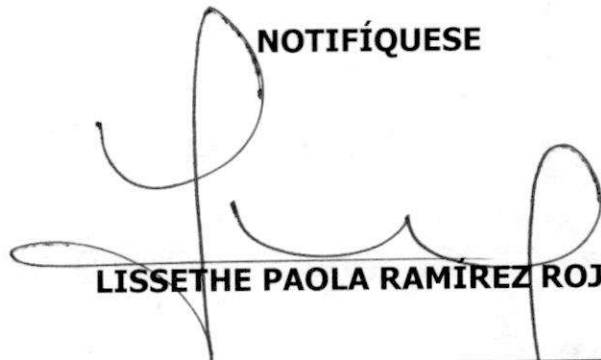
SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 10 de abril de 2019.

CUARTO: POR SECRETARIA infórmese al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** lo resuelto en el numeral cuarto del auto de fecha 10 de abril de 2019 al correo electrónico aportado por la parte demandante en su escrito visible a folio 180.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 1705

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del 13 de marzo de 2019 no se ha presentado a asumir el cargo ni ha presentado excusa en el mismo sentido teniendo en cuenta si fue entregada la comunicación por parte del correo certificado del 4/72; en consecuencia y por no ser del resorte de esta instancia aplicar las acciones disciplinarias correspondientes, por secretaria compúlese las copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Ahora bien con el fin de continuar con el trámite del proceso, dese aplicación al artículo 49 inciso 2 del C.G.P. en el sentido de relevar de su cargo a la curadora MARTHA LUCIA ATEHORTUA RUIZ.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR copias al consejo superior de la judicatura para lo de su competencia, conforme e a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia curador ad litem- MARTHA LUCIA ATEHORTUA RUIZ por lo antes expuesto.

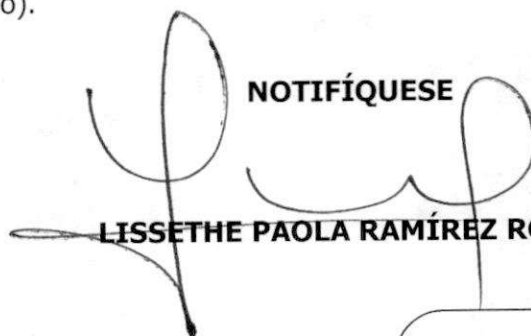
TERCERO: DESIGNAR como curador de Curador AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS, a la auxiliar de la justicia abogada MARIBEL QUINTANA RICO identificada con al cedula de ciudadanía No.66.854.927, quien se ubica en la calle 26 No. 5C-42 San Fernando y en los teléfonos 3105304-3128872117, correo electrónico mricoq@hotmail.com.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte (\$170.000.00).

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 1906

Como quiera que el agente liquidador Diego Fernando Niño Vásquez informó la apertura del trámite de Reorganización empresarial por parte de la señora MARTHA LUCIA LOPEZ CARVAJAL regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra a tal dependencia.

Como de igual forma se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde a la señora López Carvajal a fin de ser dejadas disposición del citado Juzgado los bienes aquí embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali dentro del proceso bajo el radicado No.03-2002-00401-00, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada MARTHA LUCIA LOPEZ CARVAJAL, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan a la demandada MARTHA LUCIA LOPEZ CARVAJAL y **PONGANSE** a disposición del Dieciséis Civil del Circuito de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: CONTINUENSE la ejecución forzada aquí adelantada en contra del demandado **ANDRES MAURICIO GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 892

Como quiera que el señor ANDRES DAVID MADRIÑAN POSADA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE S.A.S y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil y a la dignidad humana, y reunidos como se encuentran los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ANDRES DAVID MADRIÑAN POSADA, actuando en nombre propio contra SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE S.A.S y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE S.A.S y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **Ministerio Del Trabajo**, a **INDUSTRIAS FERVET** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES –**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 891

La señora ESPERANZA MARISOL CHUNGA PANAMEÑO, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ESPERANZA MARISOL CHUNGA PANAMEÑO, actuando en nombre propio contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

703
38

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que la accionante allegó escrito de impugnación el día 30 de abril del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días 29 y **30** de abril y el 2 de mayo, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 073 fue notificada el día 26 de abril del año que corre. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 893
RADICACIÓN 2019-00067-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante ADRIANA CAMPOS URREA en contra de la sentencia No. 073 del 24 de abril de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra COOSALUD EPS-S.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS